

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1628
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS
Demandado: RAFAEL AUGUSTO OROZCO BARROS
Radicación: 760014003008202000582

El Dr. Francisco Gómez en su condición de conciliador de "EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA" informa que el **12 de julio de 2021** se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el demandado **RAFAEL AUGUSTO OROZCO BARROS**, de conformidad con lo previsto en el art. 543 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la anterior notificación y de acuerdo a lo regulado por el numeral 1º del art. 545 del Código General del Proceso que al efecto contempla: "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*", corresponde en consecuencia acatar dicho ordenamiento.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- 1.** Poner en conocimiento de la parte actora el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el demandado **RAFAEL AUGUSTO OROZCO BARROS**, la cual se encuentra aceptada.
- 2.** Consecuente con lo anterior, **SUSPENDER** el trámite del presente proceso desde el día **12 de julio de 2021** y hasta por un término máximo de noventa (90) días, término máximo de duración de la etapa de negociación de deudas conforme al artículo 544 del C.G.P.
- 3.** Conminar a las partes intervinientes así como al Conciliador **Francisco Gómez**, a cuyo cargo está la negociación de deudas, para que oportunamente informen al despacho acerca del fin del periodo de dicho procedimiento, así como de sus resultados, para emitir la determinación que en derecho corresponda.

4. Informar lo aquí decidido al Conciliador Frank Hernández Mejía. Por secretaría remitir copia de este auto.

5. Por secretaria controlar el término de suspensión al que alude este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. 114

Fecha: SEP.28.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

115151a1a2616f58d85a2acc57dc57446b64cd516e37c10d710b5b2dff9483b

Documento generado en 27/09/2021 02:50:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>